

7 de junio de 2023

REF.: Caso Nº 13.021
Luiza Melinho
Brasil

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso 13.021 – Luiza Melinho de la República Federativa de Brasil (en adelante “el Estado de Brasil”, “Estado brasileño” o “Brasil”). El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado brasileño por violaciones a los derechos contenidos en la Convención Americana en el marco de un proceso para la realización de una cirugía de afirmación sexual de la señora Luiza Melinho.

En 1997 la Sra. Melinho comenzó a solicitar atención médica de distinta índole en el Hospital de la UNICAMP, un hospital público, donde se constató que presentaba un cuadro de depresión, algunos episodios de intento de suicidio y “trastorno de identidad sexual”. El 8 de abril de 1998, la señora Melinho se realizó una intervención inicial de afirmación de género en el mismo hospital. Después de esa intervención, el superintendente de dicho instituto efectuó declaraciones públicas y afirmó que el hospital ya había diagnosticado a otras seis pacientes que podrían ser sometidas al mismo procedimiento quirúrgico y que se harían cuatro intervenciones quirúrgicas al año como máximo. Posteriormente, el 10 de agosto de 1999, un médico de la UNICAMP solicitó que se realizara una evaluación psiquiátrica de la Sra. Melinho para su ingreso al programa de “adecuación sexual” afirmando que había intentado suicidarse. El 12 de marzo de 2001, la señora Melinho fue internada en el Hospital de la UNICAMP para modificar el aspecto de su laringe, pero esta intervención quirúrgica se canceló debido a la ausencia del anestesista, lo cual acentuó su estado de depresión.

En ese contexto, el 16 de mayo de 2001 la dirección clínica del hospital manifestó que la señora Melinho debía remitirse a un hospital ubicado en otra ciudad porque el UNICAMP no estaba en condiciones de realizar lo que denominan “corrección quirúrgica de transexualismo”. Sin embargo, tal hospital no reconocía el diagnóstico hecho por médicos del UNICAMP, y obligaría a la señora Melinho a volver a someterse a la evaluación médica, así como viajar constantemente a la ciudad de São Paulo por dos años, lo cual representaba un gasto muy elevado para ella. Ante estos obstáculos, y como consecuencia del deterioro de su estado psicológico, la señora Melinho realizó una mutilación de sus genitales.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Posteriormente, en abril de 2002 la Sra. Melinho envió una notificación extrajudicial al Hospital de la UNICAMP para solicitar que le hicieran la cirugía de afirmación sexual. El hospital respondió que no realizaría la cirugía debido a que no contaba con los equipos multidisciplinarios necesarios para proporcionar el tratamiento y el hospital no estaba acreditado para la cirugía.

El 8 de noviembre de 2002 la Sra. Melinho interpuso una demanda de daños morales con anticipación de tutela contra la UNICAMP, en la cual alegaba que el hospital había creado la expectativa de que le haría la cirugía de afirmación sexual y que el poder judicial debía ordenarle que la realizara o que pagara su realización en un hospital privado. Además, la Sra. Melinho solicitó una indemnización por daños morales resultantes de la frustración sufrida por la negación del hospital. Debido a su estado psicológico y a los riesgos que podría plantear para su salud una demora en la tramitación del proceso, la Sra. Melinho solicitó la anticipación de tutela para que se obligara al hospital a realizar la intervención quirúrgica con urgencia o a pagar su realización en un hospital privado. El pedido fue rechazado el 14 de octubre de 2003.

En marzo de 2005 la señora Melinho reiteró su pedido de que se realizara la intervención quirúrgica de inmediato, pero la autoridad judicial no se pronunció sobre esta solicitud. Así, en 2005 ante la imposibilidad de que un hospital público le realizara la cirugía, Luiza Melinho obtuvo un préstamo y se realizó la cirugía de afirmación de género en un hospital privado.

El 8 de febrero de 2006 se dictó sentencia desfavorable de primera instancia, en la cual, entre otros, se afirmó que no cabía imponer al Hospital de la UNICAMP, por vía judicial, la obligación de realizar la intervención quirúrgica de afirmación de género de la presunta víctima, en vista de la complejidad del procedimiento y de que se había cerrado el proceso de selección de pacientes nuevos para ese tipo de procedimiento en el hospital. Esta decisión fue apelada por la Sra. Melinho ante el Tribunal de Justicia de São Paulo.

El 23 de agosto de 2007 mientras su caso seguía pendiente, el Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región emitió una decisión de alcance nacional mediante la cual se incluyó el procedimiento de género entre los procedimientos quirúrgicos que debía proporcionar el sistema público de salud. A pesar de esta decisión, el Tribunal de Justicia de São Paulo denegó el recurso de la señora Melinho el 9 de junio de 2008, ratificando el argumento de la decisión de primera instancia.

En su Informe de Fondo No. 395/21, la Comisión evaluó si la negativa del Estado de realizarle la cirugía de afirmación de sexo a la Sra. Melinho o de reembolsarse los gastos en que incurrió resultaron contrarios a la Convención Americana. Al respecto, la Comisión observó que el Estado de Brasil recoge en su legislación interna y en criterios jurisprudenciales el derecho a la cirugía de afirmación de sexo.

Partiendo de lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado no garantizó el acceso a la salud de la señora Melinho en condiciones de igualdad tal procedimiento, lo cual se vio demostrado en los obstáculos para acceder a la cirugía solicitada, particularmente reflejada en el escaso número de establecimientos capaces de realizar la cirugía, la lejanía geográfica con el domicilio de la víctima y las demoras para poder acceder a la misma. La Comisión también consideró que hubo una falla en el acceso equitativo a prestaciones de salud, lo cual tuvo impacto específico en la víctima tomando en cuenta sus condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, la Comisión consideró que las demoras judiciales tuvieron un impacto en la vida privada de la Sra. Melinho y a su derecho a definir de manera autónoma su identidad de género. Todo lo anterior, en violación del derecho a la salud, a la integridad personal y a la vida privada, en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación.

En cuanto a las garantías judiciales y la protección judicial, la Comisión estableció que existió una demora injustificada en los cinco años y medio de tramitación del caso que retrasó la cirugía de afirmación de sexo, lo cual tuvo un impacto desfavorable en la salud física y mental de la víctima. Ello se vio reflejado en tres intentos de suicidio, informes que dan cuenta de un estado de depresión y ansiedad, así como un incidente en

el que la señora Melinho se mutiló la bolsa escrotal. Además, la Comisión notó que ninguno de los recursos promovidos constituyó una respuesta efectiva y adecuada frente al reclamo de la víctima.

Con base en dichas determinaciones, la Comisión concluyó que el Estado brasileño es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (derecho a las garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 24 (igualdad ante la ley), 25.1 (derecho a la protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en detrimento de Luiza Melinho.

El Estado de Brasil depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de septiembre de 1992 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 10 de diciembre de 1998.

La Comisión ha designado a la Comisionada Julissa Mantilla y a la Secretaria Ejecutiva Tania Reneaum Panszi como sus delegadas. Asimismo, ha designado a Jorge Humberto Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto, y a Marina de Almeida Rosa, especialista de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, quienes actuarán como asesor y asesora legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Fondo No. 395/21 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe de Fondo No. 395/21 (Anexos).

Dicho Informe de Fondo fue notificado al Estado el 7 de junio de 2022, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. Tras el otorgamiento por parte de la CIDH de tres prórrogas, el Estado brasileño solicitó una nueva prórroga. Sin embargo, la Comisión consideró que, aunque el Estado ha informado sobre políticas públicas estatales en materia de salud y de no discriminación, no existen avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones. En particular, el Estado no aportó información sobre la posibilidad de cumplir con la primera recomendación relativa a la reparación integral de la víctima, incluyendo el pago de una indemnización por concepto de los daños ocasionados. Asimismo, la Comisión consideró que no se presentaron avances concretos en la atención a la salud física y mental necesarias para la rehabilitación de la Sra. Melinho. En consecuencia, ante la necesidad de obtención de justicia y reparación para la víctima, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Brasil es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (derecho a las garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 24 (igualdad ante la ley), 25.1 (derecho a la protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en detrimento Luiza Melinho.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo el pago de una justa indemnización por concepto de los daños ocasionados, así como proporcionar a la víctima el reembolso por los gastos incurridos en la cirugía de afirmación de género realizada en el ámbito privado
2. Disponer las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de Luiza Melinho, de ser su voluntad y de manera concertada.

3. Adoptar las medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. En particular: i) eliminar obstáculos en los protocolos de salud que hagan inefectiva la prestación de la cirugía de afirmación de género ya reconocida en el sistema de salud de Brasil. Los requisitos para acceder a dicha cirugía deben ser razonables, objetivos, libres de prejuicios y estigmatización; observando los estándares indicados en el presente informe y garantizando los componentes de accesibilidad y disponibilidad del derecho a salud; ii) asegurar que los recursos promovidos en vía judicial relacionados con cirugías de afirmación sean resueltos de manera célere y de manera consistente con la garantía del plazo razonable; iii) promover la capacitación y entrenamiento de personal médico especialista en áreas que específicamente atienden las necesidades de las personas trans, no binarias y de género diverso, para garantizar el acceso inmediato a servicios de salud a estas personas en un ambiente libre de discriminación y patologización respecto de sus identidades.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El mismo permitirá a la Honorable Corte pronunciarse sobre la relación existente entre la cirugía de afirmación sexual con el goce de derechos reconocidos en la Convención Americana, incluido el derecho a la identidad de género, así como las obligaciones correlativas que tienen los Estados en dicho ámbito.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a, cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre la relación existente entre la cirugía de afirmación sexual y el goce de derechos reconocidos en la Convención Americana, incluido el derecho a la identidad de género, así como las obligaciones correlativas que tienen los Estados en dicho ámbito. En la medida de lo pertinente, se referirá a otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado. Para ejemplificar el desarrollo de su peritaje, el/la perito/a podrá referirse a los hechos del caso.

El CV del/la perito/a propuesto/a será incluido en los anexos al Informe de Fondo No. 395/21.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Justiça Global

Thiago Proença Cremasco

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto

Anexo